SIPP No. 0114-2014.

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA, a las trece horas con cincuenta minutos del día dos de junio de dos mil catorce.

1

El presente expediente administrativo para promover el derecho de acceso a información ha sido iniciado por la ciudadana [redacted] **a través de solicitud virtual** en la que pidió: ***"A usted solicito una copia simple del expediente que se lleva hasta este día y en el cual se incluye la resolución No. T-0354-2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, mediante la cual fue admitida la solicitud de concesión de las frecuencias correspondientes a Canal 7, Canal 13, Canal 14, Canal 16, Canal 18 y Canal 20. Así mismo, solicito la resolución que habilita la adquisición de las referidas frecuencias, es decir, la que suspende o revoca para los canales Canal 7, Canal 13, Canal 14, Canal 16, Canal 18 y Canal 20 la suspensión contenida en la resolución T-1043-2012, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil doce, por medio de la cual se suspende el otorgamiento de concesiones para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico, en las bandas 54-88 MHz, 174-216 MHz y 470-806 MHz, para los servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción, por suspensión y fijo-móvil. Finalmente, solicito copia de todas las resoluciones que suspenden, revocan, anulan o modifican, temporal o definitivamente la suspensión de otorgamiento de frecuencias relacionada en el párrafo anterior, contenida en la resolución T-1043-2012."*** Cumplidas las exigencias del Art.66 de la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante solo Ley o LAIP, y el Art. 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública- RLAIP. **Leídos los autos y considerando:**

I. Que la solicitud fue remitida en fecha catorce de mayo del año que transcurre; no teniendo la suscrita que prevenir el cumplimento de algún requisito, por lo que se continuó la gestión legal respectiva.

II. Corresponde al Oficial de Información de acuerdo a la LAIP, en su artículo 50 letras b y d; recibir y diligenciar las solicitudes, gestionar y entregar la información requerida, garantizando el derecho de acceso que asiste a toda persona reconocido en el Art. 1 LAIP, trasladándose la petición a las dependencias siguientes: Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a SIGET y la Gerencia de Telecomunicaciones a fin de cumplir lo solicitado.

III. Que con fecha veintitrés de mayo del año en curso, dicha gerencia informó a esta oficina, que había solicitado opinión jurídica sobre la información que ocupa esta petición de la ciudadana [redacted]; para dicho efecto a fin de contar con un dictamen de mérito sobre la clasificación de la información, se juzgó pertinente ampliar el plazo de respuesta en la solicitud clasificada con el código SIPP No. 0114- 2014, como prevé el inciso segundo del Art.71 de la Ley.

2

IV. Según remitió la gerencia copia simple del expediente en el cual se incluye la resolución No. T-0354-2014, la cual formó parte de otra petición de la ciudadana en ésta oficina y que se entregó en el expediente clasificado con referencia: SIPV No. 0100-2014. Aclarado lo anterior, referente al tema se detalla la información contenida en el expediente iniciado por la solicitud de concesión de los canales 7, 13, 14, 16, 18 y 20 así:

1. Solicitud de la sociedad AUTOCONSA, S.A. DE C.V., del 24 de abril 2014.
2. Admisión de solicitud de la referida sociedad, mediante resolución T-0354-2014;
3. Resolución requiriendo depósito para pago de publicaciones, T-0346-2014
4. Las 4 publicaciones realizadas en los periódicos nacionales:
   a) La Prensa Gráfica y El Diario de Hoy, en fechas 5 y 7 de mayo /2014 respectivamente;
   b) Publicación internacional en Periódico Financiero de Centroamérica MONEDA (correspondiente a la semana comprendida del lunes 5 al viernes 9 de mayo del presente año.)
5. Los seis escritos manifestando interés;
6. Tres escritos expresando oposición;
7. Suspensión temporal del proceso de concesión de los canales enunciados a través de la emisión de la resolución número T-0423-2014, en virtud de la medida cautelar por el proceso de inconstitucionalidad interpuesto ante la Corte Suprema de Justicia-CSJ-No. 65-2012.

En referencia a los numerales 5 y 6 se describen a continuación los escritos:

Interés:

No.	Nombre	Fecha de presentación
1	TECNOVISIÓN, S.A. de C.V.	8 de mayo 2014
2	José Saúl Galdámez Abrego	8 de mayo 2014
3	Luis Alonso Avelar	14 de mayo 2014
4	MOV-I, S.A. de C.V.	15 de mayo 2014
5	Henry Milton Morales Umaña	15 de mayo 2014
6	Audio Video El Salvador, S.A. de C.V. (AUVISA, S.A. de C.V.)	27 de mayo 2014 (extemporáneo)

Oposición:

No.	Nombre	Fecha de presentación
1	CANAL SEIS, S.A. de C.V.,	20 de mayo 2014
2	INDESI, S.A. de C.V.	21 de mayo 2014
3	CANAL DOCE DE TELEVISIÓN, S.A. de C.V.	22 de mayo 2014

V. *El Registro* de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, proveyó las resoluciones que modifican la No. T-1043-2014, siendo estas: T-0315-2014, T-0345-2014 y T-0480-2014; las cuales por la naturaleza pública del Registro adscrito a la Superintendencia, puede acudir cualquier ciudadano; como señala el artículo 20 de la Ley de Creación de la SIGET: **Acceso Público** Art. 20.- El registro será público, y podrá ser consultado por cualquier persona, atendiendo las medidas que para resguardo y conservación….en tal sentido además de proveerse las resoluciones podrán examinarse, consultarse o incluso requerir certificaciones de la información inscribible.

Conforme el Art. 55 del RLAIP "Deberá analizarse el contenido de las solicitudes para determinar si la información será entregada o fundamentar la negativa de entrega mediante resolución que la motive y establecer breve mención de los fundamentos adoptados" relacionado con el Art. 56 del mismo cuerpo regulatorio, debe dictarse la resolución respectiva, la suscrita enfatiza el carácter público de la información generada, administrada o en poder de los entes obligados; con base en el último artículo se dictamina que la información objeto de este proceso de acceso a información, suministrada por las dependencias es de carácter público; sin embargo es de hacer notar que el proceso de concesión aún no concluye, por la medida cautelar impuesta y que en el considerando IV se relató; lo que a la luz del Art. 19 letra e. de la Ley, lo enmarca en la causal de reserva que textualmente cita: "La que contenga opiniones o recomendaciones que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no sea adoptada la decisión definitiva"; por otra parte también la misma LAIP, limita en el literal a del Art. 6 letra a. y que reza: ***Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga;*** y el articulo 24 literal c, al establecerla como información CONFIDENCIAL, puesto que al contener datos personales, es imprescindible la protección de estos por parte de los entes obligados, para el caso: la SIGET, sustrajo los Documentos Únicos de Identidad (DUI´S) y los Números de Identificación Tributaria (NIT´S) que contenía el legajo entregado por la gerencia de telecomunicaciones. No obstante, lo anterior para el fomento a la cultura de transparencia y la primacía de los principios de máxima publicidad e integridad que dictan los Art. 3 letra j; y artículo 4 literales a – d todos de la LAIP, se concluye la procedencia de la entrega de la información en el presente caso.

POR TANTO: Esta oficina fundamentada en las disposiciones citadas y los Arts. 62, 65 y 72 de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; principios de máxima publicidad y disponibilidad RESUELVE: Conceder derecho de acceso a la información a la licenciada [redacted], en consecuencia: Téngase por cumplido el derecho amparado en la LAIP, entréguese en copia simple previo pago del arancel, posteriormente remítase a la dirección electrónica concedida para tal efecto. **NOTIFÍQUESE.-**

5

CLAUDIA A. PORRAS
Oficial de Información Institucional

CP/ia